ADENDA AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITE DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AC, QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL C.P. ESTEBAN IVÁN GUTIERREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS. REPRESENTADA POR EL MVZ IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 30 de mayo de 2022 "EL COMITE" y "EL PROVEEDOR" celebraron un contrato de adquisición de bienes, por el que "EL COMITÉ" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS. La cantidad de [redacted] frascos de 10 dosis c/u, de vacunas contra la Rabia Paralitica Bovina, cepa Acatlán, Costo del Frasco $ [redacted] más gastos de envío costo, para operar el Programa Salud Animal. Lo anterior es establecido en el contrato de origen. NOTA 1 NOTA 2

I.- De "LAS PARTES":

I.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen de conformidad a lo establecido en el apartado de "Declaraciones" del Contrato de Adquisición de Bienes, referido en el apartado de Antecedentes del presente documento y, que conocen el contenido y alcance legal de la presente Adenda.

1.2. Que manifiestan su conformidad para la celebración del presente instrumento, con el objeto de modificar las cláusulas primera y cuarta del contrato de adquisición de bienes suscrito el 30 de mayo de 2022.

Por lo anterior, "LAS PARTES" celebran la presente Adenda, sujetándola al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en modificar las cláusulas primera y cuarta del contrato de adquisición de bienes de fecha 30 de mayo de 2022, para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL COMITÉ" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS. La cantidad de [redacted] frascos de 10 dosis c/u, de vacunas contra la Rabia Paralitica Bovina, cepa Acatlán, Costo del Frasco [redacted] más gastos de envío. Mismos que representan el 20% del total de los [redacted] frascos adquiridos. Lo anterior conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. NOTA 1 NOTA 2 NOTA 1

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, **"LAS PARTES"** manifiestan que la entrega del producto/prestación de servicio, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a **"EL COMITÉ"**, por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR	FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	NOTA 1 30 DEDICIEMBRE DE 2022	[redacted] FRASCOS. EN PRESENTACION DE 10 DOSIS C/U. DE VACUNAS CONTRA RABIA PARALITICA EN BOVINOS Y OTRAS ESPECIES GANADERAS.	ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DE AEROMÉXICO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Los gastos de transportación de los biológicos, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **"EL COMITÉ"**, hasta que estos sean recibidos de conformidad a lo convenido por **"LAS PARTES"** y a entera satisfacción de **"EL COMITÉ"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, siendo el primer pedido en un plazo de 5 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar la primer entrega a solicitud del "EL COMITÉ" y posteriormente tres entregas más conforme a la programación anteriormente mencionada. Así mismo, se compromete a realizar el resguardo del biológico hasta finalizar la entrega del total de la vacuna y garantizar el manejo de la cadena fría.

Plazo que terminará el 30 de diciembre del 2022 o hasta cuando se realice la entrega total de los biológicos;

SEGUNDA. En lo concerniente al resto de las condiciones establecidas en el contrato señalado en el antecedente primero del presente instrumento, ambas partes declaran que se mantendrán inalterables y vigentes durante el plazo contractual ampliado mediante esta adenda.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal y considerando que en la misma no existe dolo, error o mala fe, la firman al calce y al margen los intervinientes en dos tantos originales, en la ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chipas a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

POR "EL COMITÉ"	POR "EL PROVEEDOR"
C.P. ESTEBAN IVÁN GUTIERREZ ROBLES PRESIDENTE COMITE DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AC,	MVZ IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTORA NAL. BIOL. VETERINARIOS

ADENDA AL CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE PRONABIVE Y
EL COMITÉ DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AC

JUSTIFICACIÓN

NOTA	PÁGINA	DATOS TESTADOS	SE ELIMINA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	1 Y 2	INFORMACIÓN REALCIONADA AL PRODUCTO	NÚMEROS QUE COMPONEN CIFRAS	ARTÍCULO 163 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 18/11/2022.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS
2	1	DATOS COMERCIALES	NÚMEROS Y LETRAS QUE COMPONEN CIFRAS	ARTÍCULO 163 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 18/11/2022.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS